

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes. Director: D. Leoncio F. Gallego (Pasion, 1 y 3, 3.º derecha.-Madrid).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre; en Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero 18 francos tambien por año.—Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aún en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporción siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 cen. por cada 6 rs.; id. de 270 cént. por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3 tercero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes Hay una asociacion formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se da gratis.—Todo suscriptor a este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise a la Redaccion en sentido contrario.

PROFESIONAL.

Contestacion al artículo de D. Blas Vicen «Union es fuerza» publicado en el número 732 de este periódico.

(Conclusion.)

Quedamos en que la Tarifa de honorarios decretada en 1866 adolece de numerosos y grandísimos defectos, al extremo de que ningún profesor medianamente digno puede someterse á ella voluntariamente. Mirada bajo ese punto de vista, los veterinarios que, como el Sr. Romera, el Sr. Virache, D. Blas Vicen y tantos otros, han asestado contra la Tarifa los dardos de una excomunion mayor, tienen razon sobrada para detestarla. Mas tambien hemos visto que, dada la casi general costumbre de no retribuirnos nuestros servicios científicos y dados asimismo los casos en que forzosamente nos vemos compelidos á obedecer mandatos de autoridades judiciales ó administrativas, conviene que tengamos una especie de arancel que haga obligatorio el pago á las autoridades, á las empresas y á los particulares.

Si en la masa general de nuestra clase hubiera lo que no hay, si la generalidad de nuestros profesores estuvieran imbuidos de ese sentimiento de dignidad y de prudencia que solamente poseen los que están bien hermanados con la ciencia, entonces no haria falta la Tarifa, ni aun para los casos judiciales, pues ya sabrian ellos prevalerse contra todo género de abusos posibles. Pero cuando vemos que pululan los profesores miserables, los que no tienen reparo en andar haciendo rebajas pública y privadamente, los que con tal de conquistar un nuevo parroquiano son capaces de doblegarse treinta veces hasta el suelo adalando reverentevente al más grosero patán que quiera utilizarlos como herradores; cuando vemos á esos *ni-si-quiera-hombres* que en las asnas de sus igualados desempeñan el más vergon-

zoso papel, y que sólo tienen bríos, ingenio y astucia para tender lazos y causar perjuicios al desgraciado profesor instruido que llegan á encontrar en el camino de su inmoral conducta; cuando vemos á esos *esportilleros* que pueden dormir tranquilamente toda una noche en el pesebre de una cuadra y que luego, á la mañana, se dan por bien pagados con un denigrante convite;..... cuando todo esto y mucho más sucede, fuerza es reconocer que, no precisamente la imposicion de un arancel es lo que merecian esos señores, sino la imposicion de una pena.... de cadena temporal, por lo menos.— Hé aquí, por qué decíamos, á propósito de la cuestion del herrado, que nuestra clase se halla dividida en dos colectividades de profesores que se odian la una á la otra: la de los embrutecidos é inmorales, y la de los que con orgullo pueden llamarse verdaderos hijos de esta vasta y hermosas ciencia que cultivamos con el nombre de Veterinaria.

Mas el caso es que la bendita Tarifa, como todas las disposiciones legales que nos rigen, protege ú obliga igualmente á los *profesores-escoria* y á los profesores pundonorosos; y cuanto se haga, cuanto se diga, cuanto se intente de conformidad con la justicia y en bien de nuestra clase, todo ha de resultar infecundo, gracias á las arterias de esos repugnantes profesores, que adquirieron inmerecidamente un título para, escudados con él, servir de oprobio á nuestra ciencia y labrar la ruina de todos los demás veterinarios.

Aun cuando fuera posible (que no lo parece); de qué valdria anular la Tarifa de honorarios?... En seguida se apercebirian de ello los particulares, los dueños de animales, y teniendo siempre á su disposicion profesores menguados de esos que á todo se avienen, muy probable es que estos contrabandistas de la ciencia acabarían por dejar sin parroquia á los buenos profesores, si estos últimos incurrian en el pecado de estimar en algo más sus propios servicios.— ¡Este círculo de hierro en que, con la herradura por único blason, han encerrado nuestras más santas aspiraciones esos *profesores-paparruchas*,

enciende la ira hasta en el temperamento más línfático de todo el que haya estudiado con formalidad un solo curso de nuestra carrera!

Pero, en medio de todo ¿la *Tarifa* es obligatoria para el profesor?— Declaremos aquí que en este punto, y como de costumbre, la dichosa *Tarifa* es absurda y ridícula dentro de sí misma. En la Real órden que la motiva y le sirve como de próambulo se dice que el veterinario puede exigir lo que le parezca con tal que preceda convenio mútuo; y luego despues, en una nota adicional (muy mal redactada) que lleva, *se da á entender* que es obligatoria para todos los casos en que el profesor sea llamado para prestar sus auxilios á un animal cualquiera perteneciente á un particular que con él no esté ajustado ó igualado. Por manera que, segun esta nota, parece que, no tratándose de animales pertenecientes á dueños no igualados, el profesor carece de autorizacion legal para tasar el previamente el valor de sus trabajos; ó en otros terminos: parece consignarse que el profesor no tiene derecho á decirle al dueño de un animal no igualado: «Advierto á V. que mis servicios no se pagan por tarifa, sinó que cobraré por cada visita tal cantidad: por la operacion que se necesita hacer, tal otra etc. etc.»— Parece tambien desprenderse de la misma nota que la *Tarifa* solamente es obligatoria en los casos de enfermedades (puesto que entonces es únicamente cuando el profesor presta sus auxilios á un animal), y que, por tanto, todos los demás casos en que el animal no recibe auxilio del profesor (como, v. gr. los reconocimientos á sanidad, tasaciones etc.) no hacen obligatoria la *Tarifa*... Pero como todo esto es simple y necio, y como por otra parte en los *cuasi-artículos* de la *Tarifa* se encuentran y tasados los honorarios que ha de devengar el profesor en los casos que parecerian excluidos; interpretando cuerdamente, no lo que se ha dicho, sino lo que ha querido decirse, convendremos en que la *Tarifa* es obligatoria cuando no media iguala, ni el profesor conviene previamente con el dueño del animal en la cantidad ó cantidades que habrá de devengar por la prestacion de sus servicios.

Si, pues, está en la mano del profesor la posibilidad de prescindir de la *Tarifa*; si el veterinario tiene el derecho (fuera de los casos de iguala) de señalar preventivamente cuánto es lo que va á interesar por sus trabajos, ¿qué inconvenientes pueden originarse de que tengamos una *Tarifa*?... Nosotros no vemos aquí otros inconvenientes sino los que en todo contrato puede haber: los de la necesidad de formalizar el convenio para, si despues se negase la existencia del pacto poder acreditar su celebracion ante los tribunales de justicia. Pero estos inconvenientes (que pueden obviarse obrando el profesor con precaucion, con prudencia, con conciencia y sin exageraciones) los encontramos nosotros menos ocasionados á disgustos que las desventajas que traeria el no tener una *Tarifa*. El Profesor puede excederse en sus exigencias, puede mostrarse muy inconsiderado, y no seria justo que el público, ni nadie, quede á merced de la ambicion sordida ó de la mala voluntad de un profesor. ¿Por qué razon se habria de obligar al dueño de un animal doméstico á satisfacer incondicionalmente la exorbitante suma que un profesor quisiera exigirle?

La justicia ha de ser justicia, ha de amparar los derechos de todos; y cuando no precede iguala ni convenio, la *Tarifa* viene á ser como un tercero en discordia que, si bien limita las aspiraciones del profesor, en cambio obliga al pago de una cantidad prudencial.

Siempre que nosotros hemos dicho que aborrecemos la tasacion previa, que aborrecemos toda imposicion cohibitiva de la estimacion de trabajos propios, ha sido (entiéndase bien!) en el sentido de hacer obligatorio el convenio, no para dejar al profesor en libertad de abusar de nadie.— No sospechamos siquiera en los profesores honrados la eventualidad de semejante abuso; pero basta que sea posible, para que la ley se apresure á evitarlo.

De todo lo cual se deduce que, pues la *Tarifa* es mala, pero necesaria, lo que procede y lo que importa es reformar esa *Tarifa* hasta ponerla en armonia con la importancia de los servicios profesionales y con los intereses de los particulares. Si se acepta este criterio en la cuestion suscitada, señálese con calma y sin pasion todos y cada uno de los vicios y defectos que merezcan ser reformados, por si acaso llega un dia en que alguien quiere y puede aconsejar ó proponer al Gobierno las modificaciones oportunas y equitativas.

Hay en el artículo de D. Blas Vicen un punto culminante, que domina á todos los demás errores de la *Tarifa* dignos de ser anulados: la responsabilidad que se impone al profesor en los reconocimientos á sanidad. Esta imposicion de responsabilidad es tan menguada y tan injusta, que no hallariamos palabras bastante duras para rechazarla. Debe pedirse su abolicion al mismo tiempo que se pida la reforma general de la *Tarifa*. Pero á quién y en qué forma habria de hacerse la peticion necesaria?... Disentimos del Sr. Vicen en todos los medios que al efecto propone.— Dirigirse á las Córtes en súplica de esa derogacion que se desea, es desconocer la mision de las Córtes. Las Córtes hacen leyes; y una miserable cláusula de una *Tarifa* impuesta de Real órden no es ley, ni mucho menos. Eso es incumbencia del Ministro del ramo, y al Ministro del ramo es á quien habria que acudir en respetuosa súplica. ¿Por qué conducto, de qué manera?... Pensar en asociaciones, en union de profesores dentro de nuestra clase, es demasiado cándido, y ha pasado ya el tiempo de las ilusiones virginales. Es necesario abrir los ojos, es necesario ver las cosas como son. Los inmorales y los ignorantes constituyen pasmosa mayoría en nuestra clase; y los profesores dignos que existen están en su mayor número desbandados, no tienen ya fé, han perdido toda esperanza y son absolutamente incapaces de formar un núcleo de salvacion. Todos los esfuerzos de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, se dirigen á formar ese núcleo, y sin embargo las decepciones crueles y bochornosas se repiten cada dia sin interrupcion. Seria, por consiguiente, una puerilidad, una bobada el que aceptásemos el respetable papel que la bondad del Sr. Vicen nos asignaba en su artículo. ¡Basta de asociaciones fracasadas! ¡basta de burlas sangrientas!... El que quiera seguir á LA VETERINARIA ESPAÑOLA, abierto y expedito tiene el camino. Pero no forjemos utopias: somos muy pocos, Sr. Vicen,

y solo el tiempo y una predicacion constante en propaganda de la instruccion cientifica han de ser los medios que realicen alguna cosa de provecho.

La *Tarifa* ha nacido de Real orden, y esto es ya una ventaja. Una ocasion propicia para que el que sea jefe de nuestra clase pueda ser oido en el Ministerio de la Gobernacion, será suficiente para dar al traste con todas las fealdades que campean en nuestra *Tarifa de honorarios*.—Precisa sostener la buena causa y no desmayar nunca, mantenerla viva, palpitante; pero es menester no soñar con triunfos fáciles é inmediatos, porque la realidad despierta siempre con desengaños muy tristes.—¡Es la tarea de los mártires, Sr. Vicen; mas así son las cosas, y hay que luchar contra las dificultades ó consentir vergonzosamente en la derrota que nos harian sufrir los que son la hez de nuestra clase.

L. F. G.

ACTOS OFICIALES.

Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Negociado 3º.—Sanidad.—Circular.

Los abusos cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas, careciendo unos del correspondiente é indispensable título, extralimitándose otros del círculo de sus atribuciones, y faltando algunos á las reglas de moral que prescribe la legislación vigente y reclaman imperiosamente la importancia de la ciencia y el decoro y prestigio de sus profesores, han llamado vivamente la atención de este gobierno, encargado de velar por el bien de sus administrados y por el fiel cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Mientras se atiende con predileccion en todas las poblaciones á renovar los focos infectivos, que pudieran ofender á sus habitantes y á remediar las causas que se presumen nocivas para la salud pública, se mira con la mayor indiferencia, si no se consiente, la anarquía en el ejercicio de las profesiones encargadas de cumplir tan importantes cometidos, con su anexa y lamentable consecuencia de las ilegales intrusiones, muy generalizadas por desgracia en esta provincia. Las numerosas quejas sobre tales infracciones obligaron al gobierno á recomendar por real orden de 19 de Diciembre de 1867 á los gobernadores, Academias de medicina, juntas de Sanidad, subdelegados y demás funcionarios del ramo, el más eficaz y estricto cumplimiento de la legislación vigente, para evitar los abusos que cometen las personas ajenas á la ciencia, y con objeto de que las clases facultativas no se extralimiten y cada cual ejerza dentro de sus atribuciones.

Hondas raíces debió echar el mal, cuando á pesar de los repetidos recuerdos y de sucesivas reales órdenes las más terminantes, se denuncia todos los días hechos escandalosos perpetrados por una turba dañina de curanderos, plaga social antiquísima, que invade y asienta sus ominosos reales con preferencia en las grandes poblaciones, donde se encuentran

más elementos de credulidad para explotar su criminal industria y el falso aliciente de la impunidad á que en vano aspiran, por considerar más difíciles la vigilancia y su persecucion. Tambien llegaron al conocimiento de mi autoridad otros abusos no menos vituperables, que malean á las profesiones del arte de curar, olvidando algunos de sus individuos las reglas naturales de moral y hasta del buen parecer, é impulsándoles á cometer ciertos actos que desdice de la dignidad de su ciencia y del decoro que debe presidir á su delicado ejercicio. En este caso se encuentra la extralimitacion de atribuciones de los médicos en las de los farmacéuticos y viceversa, como la de los veterinarios en las de aquellos y estos; la tenebrosa inteligencia de algunos facultativos con ignorantes curanderos, sirviéndoles de editores responsables para eludir su persecucion; la no menos inmoral de otros, que recetan en términos ininteligibles, pero convencionales, que rechaza la ley y en vuelven pactos vergonzosos, y otras faltas, en fin, en sus procedimientos y conducta privada profesional, á cuya sombra se cobijan y sostienen los intrusos, contribuyendo al desprestigio de los facultativos.

Aunque el mal aparece tan grave y adquirió proporciones aterradoras, ostentando las más repugnantes evoluciones, puede contenerse su marcha por completo, oponiéndole los eficaces correctivos de la legislación, si los señores subdelegados y las juntas de Sanidad secundan los deseos de mi autoridad dándome conocimiento de los abusos que ocurriesen en sus respectivos distritos. La real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y real orden de 20 de Mayo de 1854, serán puestas en vigor é inflexiblemente aplicadas contra las intrusiones, y no faltará el correspondiente castigo para los demás abusos, segun sus circunstancias y con arreglo á las disposiciones de la circular de la junta suprema de Sanidad del Reino de 1846, cuyo cumplimiento es una garantía del orden y concierto en el ejercicio profesional, por lo que se conservaron vigentes en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1833, con las modificaciones introducidas por la posterior del 24 Marzo de 1866.

Mi autoridad prestará el más eficaz apoyo á los señores subdelegados de medicina y cirugía, de farmacia y veterinaria; recomendándoles los deberes que les imponen su reglamento y sucesivas reales órdenes, les previene y exhorta á que denuncien todas las faltas, que serán corregidas inmediatamente y sin consideracion de ningun género; con igual encargo á los señores alcaldes, para que cooperen y les auxilien en las gestiones que hubieran de practicar ante los mismos. Si es un deber ineludible castigar á los intrusos del arte de curar y á cuantos se excedan de sus atribuciones legales, no lo es menos el proceder contra los encubridores y los que les toleran á sabiendas, teniendo la obligacion de denunciarles y perseguirles; y dispuesto á vigilar y proteger sin descanso los intereses de la humanidad, seré inflexible en uno y otro caso.

Persuadido este gobierno de la necesidad y urgencia de reprimir un mal, cuya continuacion afecta en alto grado á la salud de los pueblos; como encargado de la direccion superior de Sanidad en la provincia, de acuerdo con su junta provincial y previa-

mente asesorado por una comision especial de su seno, delegada para el estudio detenido de las causas de las intrusiones en todos los ramos del arte de curar y del de los medios principales para contenerlas y corregirlas; haciendo uso de las facultades conferidas en tal concepto por las leyes, he resuelto adoptar las siguientes medidas y hacer efectivo su exacto cumplimiento:

1.^a Los subdelegados de Sanidad investigarán con el mayor celo todas las infracciones sanitarias, perseguirán las intrusiones, instruirán los expedientes en averiguacion de los hechos, poniendo en conocimiento de la autoridad las faltas y abusos, correccion y castigo, y cumplirán fielmente cuantas obligaciones les impone el capítulo 2.^o del reglamento de 24 Junio 1848, declarado en vigor por la real órden de 9 de Marzo de 1863, formalizando al efecto, ó rectificando el libro-registro de los profesores, que debe obrar en su poder, y revisando los títulos de procedencia desconocida, especialmente las extranjeras.

2.^a Los médicos y cirujanos, los farmacéuticos y veterinarios y demás profesores auxiliares del arte de curar, desempeñarán los deberes que les imponen sus respectivos títulos, sin excederse de sus atribuciones, con la moralidad, exactitud y decoro que exige el sagrado objeto de su ministerio.

3.^o A ningun profesor de medicina, cirugía ó veterinaria le es permitido administrar por sí medicamentos, sino prescribirlos con recetas escritas en términos claros y precisos, en latin ó castellano, y con las demás circunstancias previstas en el art. 82 de la ley de Sanidad, para que puedan ser despachadas por cualquier farmacéutico. Cuando recetase alguna fórmula que no conste en la Farmacopea española, la expresarán en todos sus simples y pormenores de composicion y administracion, viniendo obligados siempre á dar los antecedentes é informes sobre ella al farmacéutico, si éste los exigiese por palabra ó por escrito. Los contraventores quedarán sujetos á las penas establecidas y á la responsabilidad que reclaman la vindicta pública ó los interesados, por haberse hecho uso de sustancias desconocidas de una manera misteriosa é imposible de comprobar sus propiedades.

4.^a Los farmacéuticos no expenderán medicamento alguno que pueda perjudicar por su energía, sin receta suscrita por profesor conocido, y con las formalidades prevenidas en la ley; debiendo en tal caso archivarla en su botica, para responder con ella en cualquier evento desgraciado. A fin de evitar ciertos abusos é intrusiones en este ramo, se procederá inmediatamente á cerrar todas las oficinas abiertas al público sin farmacéutico y las demás condiciones marcadas por la ley.

5.^a Con arreglo á la legislacion vigente, queda prohibida en las droguerías la venta al por menor de los medicamentos, de las sustancias tóxicas ó más activas, y aun de las alimenticias y condimentos, al tenor del art. 58 de las Ordenanzas de Farmacia. como igualmente á los herbolarios la de plantas venenosas y otras no comprendidas en el catálogo núm. 3 de las referidas Ordenanzas, y la de las

aguas minerales naturales que se expendan por particulares contraviniendo al art. 2.^o de las mismas.

6.^a Se prohíbe, en fin, tanto á los facultativos como á los que no lo sean, y se perseguirán en la forma legal, la venta y los anuncios de específicos y medicamentos desconocidos que se publican con una frecuencia abusiva; recordándose al efecto, el art. 84 de la ley de Sanidad, que dice: «Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicacion de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubiese concedido para su elaboracion ó venta.»

Valencia, 28 de Febrero de 1878. — El gobernador, *Leandro Perez Cossio*.

Nuestro apreciable colega *El Vigia farmacéutico*, despues de haber insertado la circular que precede del Sr. Gobernador de Valencia, publica en el mismo número varios anuncios de medicamentos secretos. Tambien nosotros somos amantes de la publicidad. El medicamento que valga, ya se abrirá paso; el que no valga, ya se hundirá en el desprecio. — Por lo demás, si no se nos tomará á descortesía, tal vez explayariamos las siguientes preguntas:

¿Qué tal marcha la intrusion en el partido de Alcira?

¿Lo ignora el Sr. Gobernador de Valencia?

¿Si se nombrase una comision científica para estudiar algun hecho relacionado muy directamente con la ciencia veterinaria, y en dicha comision no figurarse el nombre de ningun veterinario, ¿habria en ello intrusion por parte de alguien? Y si la hubiera, quien seria el intruso?

Esta última pregunta es inconcreta; nada tiene que ver con la provincia de Valencia.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

Bañuelos. — D. B. S. R. y P.: Recibida la libranza queda pagada la suscripcion de V. hasta fin de Agosto de este año. — Le remito los numeros extrañados.

Vara de Rey. — D. J. M. y M.: Se recibió su escrito, y se publicará cuando le llegue su turno.

Salamanca. — D. P. M.: Recibida la libranza, queda pagada la suscripcion de V. hasta fin de Junio de este año.

AVISO A LOS VETERINARIOS

Por falta de salud de su dueño, se traspasa un establecimiento en Zaragoza (capital de Aragón), situado en buen punto y bien aparejado.

Dará razon D. Francisco Cuenca y Moreno, en la Escuela de Veterinaria de la misma poblacion.

Madrid Imp. — de Lazaro Maroto, San Juan, 23.